

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

|             |                            |
|-------------|----------------------------|
| Proceso:    | EJECUTIVO SINGULAR         |
| Radicación: | 2022-00708-00              |
| Demandante: | BANCO CREDIFINANCIERA S.A. |
| Demandado:  | JOHAN ALEXIS ALEGRIA       |

En virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO además que oportunamente se efectuó subsanación del escrito de demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un Pagaré de la cual se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió JOHAN ALEXIS ALEGRIA en favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A.

**RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA**, en favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A., identificada con Nit. 900.200.960-9 y en contra de JOHAN ALEXIS ALEGRIA VALENCIA, identificado con C.C.1.015.436.947 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

**1.-** Por la suma de por concepto de CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$53.801.869) por concepto de capital.

**2.-** Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, desde el **19 de abril de 2022** y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

**3.** Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

**4. ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al demandado JOHAN ALEXIS ALEGRIA VALENCIA, identificado con C.C.1.015.436.947 en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

**5. DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

**6. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar en el presente trámite como apoderada de la parte demandante al abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, identificado con C.C. 1.088.251.495 y T.P. No.178.921 del C.S. de la J.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

